

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CXCIII

Tepic, Nayarit; 10 de Julio de 2013

Número: 007

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO 09/CJ/III/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO A SU DIVERSO ACUERDO 23/CJ-E/XI/2011, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO 09/CJ/III/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO A SU DIVERSO ACUERDO 23/CJ-E/XI/2011, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT

Se adiciona con los artículos quinto y sexto el Acuerdo 23/CJ-E/XI/2011 emitido por este Consejo de la Judicatura, mediante el cual se creó el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

QUINTO. Los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal y Mixtos, tendrán competencia para en su caso, conocer, tramitar y resolver lo concerniente al beneficio de la conmutación de la sanción a que se refieren los artículos 92 al 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit, que respecto de sus sentencias ejecutoriadas, promuevan los sentenciados.

De ser procedente dicho beneficio, en el auto que declare ejecutoriada la sentencia, se requerirá al sentenciado para que en su caso, comparezca dentro de los tres días siguientes de la notificación, a satisfacer los requisitos exigidos para su otorgamiento; así como, de ubicarse en tal supuesto, a demostrar que cumplió con lo previsto por el artículo 147 de la Ley de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva. En el mismo proveído se ordenará que sea apercibido que de no comparecer a manifestar y justificar su acogimiento, se procederá por el Juez de Ejecución de Sanciones, a ejecutarse la sanción impuesta, sin demérito de dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer con posterioridad.

En este supuesto, al día siguiente de transcurrido el término de referencia, el Juez natural remitirá las constancias necesarias al Juez de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para que continúe el procedimiento de ejecución respecto de las sanciones impuestas.

SEXTO.- Cuando el sentenciado promueva y se le otorgue el beneficio de la conmutación de la sanción con posterioridad al término previsto en el punto que antecede, el Juez natural de inmediato informará y enviará las constancias necesarias al Juez de Ejecución de Sanciones, para que esta autoridad haga las anotaciones administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit en su Tercera Sesión Pública Ordinaria de fecha 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece.

Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- Licenciada, **Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*